



Iniciativa de decreto, para modificar el artículo 301 del **Código Penal**.

• Referente a "Sanciones y figura típica de pornografía infantil de menores e incapaces".

Presentada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**, **del Grupo Parlamentario** "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: 19 de Mayo de 2009

Segunda Lectura: 26 de Mayo de 2009

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano





de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 301 del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas y niños ocupan un lugar importante en la familia, ya que son un grupo que necesita del cuidado y protección especial por tratarse de personas en desarrollo, que son vulnerables e inmaduros física, intelectual y emocionalmente, de ahí que los actuales instrumentos jurídicos que tienen por objeto su protección, deben responder al imperativo de atender al interés superior de los menores de edad.

Lo anterior impulsa esta iniciativa, pues esta Legislatura desde su inicio se propuso contribuir al perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que prevén mecanismos de protección del menor, ya sea mediante la ampliación o modificación del marco normativo que protege sus derechos, en este caso, su derecho a un sano desarrollo psicosexual, conforme a la edad que tenga y ajeno a conductas que le alteren esa formación, particularmente las relacionadas con la pornografía infantil.

En ese sentido, la pornografía infantil genera en las niñas y niños un daño considerable en su formación sexual, pues no están preparados para recibir estímulos eróticos que sobrepasan su desarrollo psicosexual.

En esos casos, el menor no se desarrolla normalmente, pues su personalidad y sexualidad son vulnerados, con consecuencias graves en el entorno familiar. La pornografía contribuye a este daño, pues implica que la sexualidad sirva para ejecutar actos en los que no hay afecto o transmisión de sentimientos positivos entre las personas.

Por tanto, los niños y niñas expuestos a la pornografía tienen un aprendizaje distorsionado de la sexualidad. En los casos en que la pornografía a que están expuestos involucra niños y niñas, pueden llegar a considerar la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre integrantes de una misma familia, como algo natural y permitido. Esto, además de las consecuencias negativas que genera en su formación, puede contribuir a aumentar la predisposición al abuso sexual.

La tecnología informática, particularmente internet, contribuye a difundir en forma inmediata, todo tipo de información, con las ventajas y desventajas que ello implica. Los menores tienen acceso a este medio, en ocasiones sin supervisión adulta. Ante esto, los delincuentes han encontrado ventajas en esta herramienta, lo que contribuye al aumento de conductas reprobables, sobre todo al ser percibidas por menores de edad, lo que justifica una iniciativa como esta.





Por tanto, se propone incrementar el término máximo de la penalidad del artículo 301 del Código Penal del Estado, para quedar en dieciséis años, toda vez que se toma en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, a partir del cual la sanción debe ser proporcional a la importancia social del hecho. De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

Esta iniciativa es pertinente, ya que permitirá inhibir estas conductas ilícitas sobre menores de edad, y permitiría que nuestro marco jurídico estatal esté acorde a los compromisos adquiridos por nuestro país a nivel internacional en materia de explotación sexual comercial infantil, al signar compromisos internacionales entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños y su Utilización en Prostitución y Pornografía.

Por tanto, esta iniciativa contempla la reforma del artículo 301 en su primer párrafo, para incrementar la pena máxima de prisión del delito.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 301 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFIA INFANTIL DE MENORES E INCAPACES. Se aplicará prisión de siete a dieciséis años y multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos o grabados, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio o utilice a un menor de dieciocho años de edad, o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o que por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo; para realizar actos de exhibicionismo corporal, o sexuales, lascivos o pornográficos, con el propósito de videograbarlo, filmarlo, fotografiarlo o exhibirlo, por cualquier medio, con o sin fin de obtener un lucro. La misma sanción se impondrá a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga o publicite el material a que se refieren las conductas descritas.





Párrafos 2 al 4...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2009
Del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido
Revolucionario Institucional, la Diputada:

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ